INDICE

INTRODUCCIÓN	2
BASE LEGAL	2
OBJETIVOS GENERALES	2
NORMAS GENERALES	3
INSCRIPCIONES DERECHOS Y OBLIGACIONES	3
DERECHOS Y OBLIGACIONES	6
REINSCRIPCION	R
ACREDITACION	10
ACREDITACION EVALUACIONES PARCIALES	11
EXAMENES ORDINADIOS	
EXENTOS. CALIFICACION FINAL EVALUACIONES EN EL POST-GRADO.	12
CALIFICACION FINAL	12
EVALUACIONES EN EL POST-GRADO	13
REGULARIZACION NIVEL LICENCIATURA	4.2
REVISION Y CORRECCION DE CALIFICACIONES	15
PERMISO TEMPORAL Y DEFINITIVO DE LOS ALUMNOS	16
DE LOS GRUPOS Y HORARIOS	17
DE LOS EGRESADOS	17
SERVICIO SOCIAI	10
EVALUACION Y LIBERACION DEL SERVICIO SOCIAL	20
PRACTICAS PROFESIONALES	20
TITULACION	22
PROTOCOLOPROTOCOLO	24
OPCIONES	28
TITULACION POR TESIS	28
ITTULACION POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS	29
TITULACION POR ESTUDIOS DE POST-GRADO	29
TITULACION POR EVALUACION DE CENEVAL	30
ESPECIALIZACION Y MAESTRIA	30
DOCTORADO	31
BIBLIOTECA	24
LABORATORIOS Y TALLERES	32
BECAS	22
COLEGIATURAS CUOTAS Y COSTOS	37
COLEGIATURAS	38
CUOTAS Y COSTOS	30
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	39
FRANSITORIOS	



- II.- Fomentar la preparación profesional acorde con los avances científicos y tecnológicos.
- III.- Formar profesionales, investigadores y profesores con un nivel académico que les permita incrementar el patrimonio cultural y social.
- IV.- Impulsar el desarrollo armónico de la enseñanza, la investigación y la divulgación de los servicios técnicos, así como las artes y la ciencia entre la comunidad universitaria.
- V.- Fomentar la preparación integral del educando sumando a sus enseñanzas curriculares, los valores humanísticos, la practica deportiva, el desarrollo de las artes y la búsqueda del bien común.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

Este reglamento integra las normas que rigen la función educativa emanada a las leyes que regulan la actividad, de las disposiciones de las autoridades competentes y de la propia UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA.

De acuerdo con sus principios LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA, creará los órganos y dependencias académicas suficientes para enriquecer la formación integral de su comunidad universitaria, en los valores del humanismo, en los campos del conocimiento, en su orientación social en el desarrollo integral del país y de la comunidad en general.

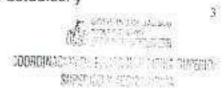
CAPITULO III

INSCRIPCIONES

ARTICULO 1.-

La institución se reserva el derecho de admisión de sus alumnos. Se adquiere la Calidad de alumno:

- I.- Cumpliendo con todos los trámites y requisitos de ingreso establecidos y Normas particulares de esta casa de estudios establecidos en los artículos 2,3,4 y 5 de este Reglamento
- II.- Los aplicables de las INSTITUCIONES en donde se encuentren los estudios con validez oficial.
- III.- Estar inscrito en un programa de estudios, y



IV.- Efectuar el pago correspondiente.

V.- Se pierde la calidad de alumno por

a - Renuncia explicita

b.- por dictamen emitido por el CONSEJO DIRECTIVO

C.- Por haber concluido sus estudios y

d.- por la resolución de una autoridad competente.

 VII - Los alumnos inscritos en esta Institución tendrán las siguientes categorias:

 a.- ORDINARIOS, los que se inscriben con el propósito de adquirir un grado de estudios.

 b.- REGULARES, los que no adeudan materia(s) del ciclo anterior o cursan todas las materias del programa vigente.

 c.- IRREGULARES, los que adeudan alguna (s) materia(s) del ciclo anterior o no cursan todas las materias del programa vigente.

 d.- CONDICIONALES, los que han realizado estudios en otra institución, estado o país y solicitan:

REVALIDACION, por estudios realizados en otro país. EQUIVALENCIA, por estudios realizados en el SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

ACREDITACION, por estudios realizados en la propia institución en donde se tenga Reconocimiento de validez oficial.

ARTICULO 2 -

La selección de los alumnos se hará fundamentada en el grado de capacidad académica y las condiciones psicológicas y de salud de los aspirantes, además de los siguientes requisitos:

- I.- Tener los estudios terminados de bachillerato, o licenciatura en caso de postgrado
- II.-Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan en los períodos señalados por la Institución, y
- III.-Ser aceptado mediante un curso propedéutico; que comprenderá:
- III. a).- Seminario de matemáticas, taller de lectura y redacción, técnicas de estudio e inducción al sistema Institucional.
- III. b) Evaluación de conocimientos generales,
- III. c) Prueba psicométrica, y
- III. d).- Entrevista de evaluación.

AT A THE PERSON OF THE SELECTION OF THE

ARTICULO 3 -

Para que una persona pueda inscribirse como alumno de licenciatura del primer cuatrimestre deberá entregar los siguientes documentos:

- I.- Original y dos fotostáticas de:
 - Acta de nacimiento, copia certificada de Acta de Nacimiento o documento legal equivalente
 - Clave Única de Registro de Población (CURP)
 - Certificado de bachillerato
 - Certificado médico.
- II.- Seis fotografias tamaño infantil (blanco y negro, de frente), y
- III.- Copia de ficha de pago por las cuotas establecidas en el informe de servicios correspondiente.

ARTICULO 4 -

El alumno que pretenda inscribirse en el nivel de Especialidad o Maestría debe presentar la siguiente documentación:

- I.- Original y dos fotostáticas de:
- Acta de Nacimiento, copia certificada de Acta de Nacimiento o documento legal equivalente
 - Clave Única de Registro de Población (CURP)
 - Certificado Total de Licenciatura
 - Certificado Medico
 - II.-3 fotografías tamaño infantil blanco y negro
 - III.-Constancia de pago de Inscripción
 - IV.- Copia del titulo o acta de examen profesional o cédula profesional
 - V.- No Titulados, Carta de pasante

ARTICULO 5.-

El alumno que pretende inscribirse en el nivel superior de Doctorado debe presentar la siguiente documentación:

I.- Original y dos fotostáticas:



- Acta de Nacimiento copia certificada de Acta de Nacimiento o documento legal equivalente
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Certificado Total de Licenciatura
- Certificado Médico
- II.- 3 fotografías tamaño infantil blanco y negro
- III.- Constancia de pago de Inscripción
- IV.- Curriculum vitae
- V.- Titulado
- VI.- Copia del grado de Maestria con validez oficial conforme a la ley Federal de Educación.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6 .-

CKS.

Son derechos y obligaciones de los alumnos de esta UNIVERSIDAD:

- I.- Recibir la enseñanza de acuerdo con los planes y programas oficiales Vigentes
- II.- Tener el trato y participación con igualdad de derechos.
- III.- El derecho de ser oido.
- IV.- Recibir en tiempo los documentos solicitados.
- V.- Recibir los servicios ofrecidos
- VI.- Ejercer la libertad de expresión con el respeto y decoro debidos a esta INSTITUCIÓN, LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y A LA SOCIEDAD en general.
- VII.- La utilización de la biblioteca, laboratorios canchas deportivas y demás, serán de acuerdo con las reglas establecidas.
- VIII.- Acatar y cumplir los ordenamientos emitidos por este reglamento y los linimientos que nos marque la Secretaria de Educación Jalisco, a la que se encuentran incorporados los estudios que está cursando.
- IX Respetar y cumplir las indicaciones dadas por las autoridades y maestros.
- X.- Asistir con regularidad, puntualidad y dedicación a las clases y eventos programados derivados de los planes y programas académicos.
- XI.- Guardar dentro y fuera del plantel una educación digna de un estudiante.
- XII.- Respetar a sus compañeros y sus pertenencias
- XIII.- Cuidar de la conservación y aseo del edificio, mobiliario y equipo escolar.



XIV - Portar diario su credencial oficial de identificación de esta UNIVERSIDAD

XV.- Solicitar por escrito al director del plantel la solicitud del permiso temporal o baja, el director entrevistará al alumno para conocer los motivos que la ocasionan y turnará la solicitud a control escolar donde se registrará la baja o el permiso temporal y se archivará en al expediente del alumno el cual se enviara al archivo general.

XVI.- Poseer el libro de texto obligatorio para cada una de las materias del plan de estudios en el que se encuentra inscrito.

XVII.- Cumplir en forma y tiempo con los pagos correspondientes de las COLEGIATURAS, CUOTAS Y COSTOS. Como se indica en los artículo 162

XVIII - Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTICULO 7.-

Los alumnos con estudios realizados en el extranjero deberán entregar la documentación legalizada por el Cónsul Mexicano del País donde haya realizado los mismos y posteriormente por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, tomando en consideración que tendrá que obtener la revalidación de los estudios de bachillerato en el Departamento de Revalidación de la Secretaria de Educación Jalisco.

ARTICULO 8 .-

Los aspirantes que sean admitidos adquirirán la condición de alumnos, con todos los derechos y responsabilidades que establecen los reglamentos y disposiciones de LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA así como de las instituciones educativas competentes.

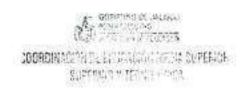
ARTICULO 9.-

En el momento de la inscripción el alumno firmará una carta compromiso donde se le señala que cumplirá con todas las disposiciones de este reglamento y en general, con todas las normas de conducta aceptadas por la sociedad.

ARTICULO 10 .-

Ya inscritos, los alumnos tendrán derecho a lo siguiente:

- Identificación (credencial), que los acrediten como alumnos,
- II.- Información sobre relación de las asignaturas que deberá cursar, el grupo y horario correspondiente,



- III.- Información sobre programas oficiales de las materias,
- IV.- Informe de servicios educativos. Y
- V.- Reglamento de alumnos

ARTICULO 11.-

Se dará por entendido que renuncian a la inscripción, los aspirantes que no concluyan los trámites correspondientes en las fechas establecidas.

ARTICULO 12.-

En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará su condición de alumno quedando sin efecto los actos derivados de los mismos independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el infractor.

ARTICULO 13 .-

Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares, solo podrán ser tratados por el interesado o por carta poder.

CAPITULO IV

REINSCRIPCION

ARTICULO 14.-

Para efectos de la reinscripción, los alumnos se clasifican en regulares e irregulares:

- I.- Alumnos Regulares: Son los que no adeudan ninguna materia en los cuatrimestres anteriores, que tienen derecho a reinscribirse en todas las asignaturas programadas en el plan de estudios, en el ciclo que les corresponda.
- II.- Alumnos Irregulares: Son aquellos que no han acreditado alguna(s) materia(s), y que tienen derecho a Inscribirse en la(s) materia(s) de repetición y en las no seriadas del ciclo que le corresponda.

ARTICULO 15 .-

En cada inscripción o reinscripción se observará rigurosamente la seriación de las materias; es nula la reinscripción de una materia que sea seriada con la otra, si la anterior no ha sido acreditada.

> CORROWACION DE EN LOCACION MEDIA SUPERIOR SUPERIOR Y TECNICACION

ARTICULO 16 -

Los estudiantes reinscritos, renovarán su condición de alumnos, una vez efectuado el pago correspondiente a su reinscripción, misma que será modificada de acuerdo al indice de inflación en forma anual, obteniendo por ello todos los derechos y obligaciones que establecen los reglamentos y disposiciones de internas y de las instituciones competentes.

ARTICULO 17.-

Cuando el alumno desee cambiar de carrera, deberá contar con autorización de la Dirección Académica via tramite de equivalencia.

ARTICULO 18.-

Los alumnos que ingresen por revalidación o equivalencia deberán presentar certificado de estudios a equivaler o revalidar, ante el Director Académico, quién hará un dictamen preliminar para inscribirlo hasta en 6 materias de 3 grados distintos y en dos turnos respetando la seriación de materias, hasta lograr su ubicación en un cuatrimestre particular y en el entendido de que habrá de acatar las disposiciones emanadas de la autoridad educativa competente. A su ingreso con estas características deberá cubrir la cuota correspondiente al trámite ante la autoridad educativa competente según el monto que establezcan las mismas.

ARTICULO 19 -

El alumno irregular por equivalencia o revalidación tiene derecho a reinscribirse en las materias que le permitan su seriación, siempre y cuando no lo haga en más de tres grados, en dos turnos distintos y en no más de seis asignaturas; dando preferencia a las del grado inferior. Debiendo cubrir el monto correspondiente por las asignaturas que va a recursar conjuntamente con la mensualidad del grado que cursa.

ARTICULO 20 --

Los trámites de inscripción y reinscripción, se entienden como concluidos cuando el interesado una vez aceptado académica y administrativamente, efectúe el pago y lo acredite.

Los alumnos irregulares solo podrán recursar cada asignatura una vez.



ARTICULO 21 -

5050

Los interesados que en un lapso de cuarenta y ocho horas, no concluyan sus trámites de inscripciones deberán reiniciarlos nuevamente sin poder exigir que sean respetados los grupos concedidos originalmente.

ARTICULO 22.-

Los alumnos inscritos extemporâneamente tendrán la responsabilidad de regularizar su avance académico respecto del grupo

CAPITULO V

ACREDITACION

ARTICULO 23,-

La evaluación del aprendizaje, tiene los objetivos siguientes:

- I.- Que el profesor disponga de elementos para calificar, y
- II.- Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de la capacidad del alumno.

ARTICULO 24 --

En toda evaluación se observará rigurosamente la seriación de materias. Es nula la acreditación de una materia que esté seriada con otra, si la anterior no ha sido acreditada.

ARTICULO 25 -

Los profesores evaluarán el aprendizaje del alumno, mediante las siguientes formas;

- I.- Participación en las clases,
- II.- Desempeño de ejercicios,
- III.- Trabajos de investigación,
- IV.- Prácticas de laboratorio y/o taller, y
- V.- Exámenes.

ARTICULO 26 --

COORDINATED THE LAUSED TO SUPERIOR SUPE

La Dirección Académica, aprobará para las distintas asignaturas los tipos de ejercicios, prácticas, trabajos de investigación, etc., asi como el carácter y forma de los exámenes parciales de conformidad con los programas de estudio sustentados en el dictamen de las Academias correspondientes.

ARTICULO 27.-

94

Para calificar a los alumnos, además de considerar las formas de evaluación indicadas en el programa de cada asignatura; se efectuarán tres tipos de evaluaciones:

- I.- Parciales,
- II Ordinarias, y
- III Extraordinarias

EVALUACIONES PARCIALES

ARTICULO 28 -

Las dos evaluaciones parciales se realizarán durante el desarrollo de cada uno de los cursos; para efectuarlas, el profesor deberá aplicarlas en los periodos que se señalen en el calendario escolar, no procede exención y sin suspensión de clases

ARTICULO 29.-

Para presentar las evaluaciones parciales el alumno deberá:

- I.- acumular el 80% mínimo de asistencias durante el período que comprenda la evaluación, y
- II.- estar al corriente de sus colegiaturas

EXAMENES ORDINARIOS

ARTICULO 30.-

El examen ordinario de cada asignatura, se llevará a cabo en el período y hora que para estos se establezca y consistirá en una evaluación que considere los conocimientos totales de la asignatura correspondiente.

ARTICULO 31.-

Para tener derecho al examen ordinario, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

CONTRACTOR AUGUST 11

CONTRACTOR DE ECUCACION MEDIA SUPERIOR.
SUPERIOR Y TECNOLOGICA

- I.- Tener el 80% de asistencias mínimo en la asignatura que comprenda el periodo lectivo, y
 - II Estar al corriente de todas sus colegiaturas

ARTICULO 32 -

El valor porcentual del examen ordinario de cada asignatura se indica en el apartado de evaluación del programa respectivo.

ARTICULO 33.-

Los exámenes ordinarios, serán elaborados por el profesor del curso, comprendiendo el programa de la materia y autorización de la academia correspondiente.

ARTICULO 34.-

En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen y no pueda enviar un sustituto el Director del Plantel lo nombrará.

EXENTOS

ARTICULO 35.-

Para exentar una materia del examen ordinario, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Acumular, como mínimo, 90% de asistencias en la totalidad del periodo lectivo,
- II.- Tener un promedio de 9.5 (nueve punto cinco) acumulado hasta el último examen parcial, y
- III.- Estar al corriente de sus colegiaturas.

ARTICULO 36 --

Si el profesor considera que los elementos mencionados en el artículo que precede, son suficientes para calificar al alumno; lo eximirá del examen ordinario y otorgará como calificación a este el promedio obtenido en las evaluaciones parciales.

CALIFICACION FINAL

ARTICULO 37.-

Las calificaciones finales se expondrán con números enteros del cinco (5) al diez (10). La calificación mínima para acreditar una materia es de seis (6). Los enteros con fracciones menores a



El alumno que no solicite el examen en cuestión perderà el derecho a esta opción.

ARTICULO 42.-

Para tener derecho al segundo examen extraordinario de una y hasta 3 materias el alumno deberá:

- Tener un mínimo de 50% de asistencias en la materia.
- Solicitar el examen o exámenes, y
- Haber cubierto el pago correspondiente.

El alumno que no solicite el examen en cuestión perderá el derecho a esta opción.

ARTICULO 43.-

El segundo examen extraordinario, será aplicado por dos sinodales: un presidente que será el titular de la materia y un secretario, ambos nombrados por la Dirección del Plantel.

ARTICULO 44.-

En los segundos exámenes extraordinarios, los sinodales deben evaluar lo siguiente:

- I.- Todos los temas del programa de la materia en cuestión, y
- II.- Listas de asistencia certificando que el porcentaje de la misma sea el mínimo requerido para tener derecho al(os) examen (es) extraordinario(s) que es del 50%.

ARTICULO 45.-

En los segundos exámenes extraordinarios se requerirá el acuerdo de los sinodales y la autorización del Director del Plantel respecto a lo siguiente:

- I.- Procedimiento,
- II.- Formas de revisión del desempeño, y
- III.- Calificación final.

ARTICULO 46 .-

Los alumnos podrán solicitar un máximo de tres materias para exámenes extraordinarios por periodo requiriendo:

14

ODE STATEMENT OF MUSICA

ODOROWANT OF STATEMENT OF ST

cinco pasarán al inmediato anterior y a partir de la fracción cinco al inmediato posterior a excepción de la calificación 5.5 (cinco punto cinco): que aun cuando fuera 5.9 (cinco punto nueve) quedará en 5 (cinco).

ARTICULO 38 -

La calificación final de cada asignatura, será el promedio obtenido de las calificaciones de las diversas formas de evaluación acumuladas hasta el examen ordinario o la obtenida al exentar la materia.

EVALUACIONES EN EL POST-GRADO

Articulo 39.-

- I.- Solo habrá exámenes ordinarios
- II.- El alumno que repruebe una materia deberá cursarla nuevamente y aprobarla en la siguiente ocasión que se ofrezca, no pudiendo continuar cursando en los siguientes cuatrimestres aquellas que estén seriadas con la que reprobó.
- III- Solamente podrá cursarla dos veces y si no aprueba causara baja.

CAPITULO VI

REGULARIZACION NIVEL LICENCIATURA

ARTICULO 40 -

En cada ciclo escolar habrá dos períodos de exámenes extraordinarios: el primero la semana inmediata posterior a los exámenes ordinarios finales y el segundo la semana inmediata posterior a la primera evaluación parcial. El examen extraordinario tiene por objeto codificar la capacidad del sustentante que no haya acreditado la asignatura en el examen ordinario.

ARTICULO 41 -

El alumno podrá presentar el primer examen extraordinario de una y hasta 3 materias, además:

- Tener un mínimo de 60% de asistencias en la materia
- Solicitar el examen o exámenes, y
- III. Haber cubierto el pago correspondiente.

A THE SELECT A THESE TO A SUPERIOR.

- I.- Habiendo reprobado un primer examen extraordinario, no hayan solicitado reinscripción para recursar la materia,
- II.- Presenten solicitud de examen o examenes, y
- III.- Hayan pagado las cuotas correspondientes

ARTICULO 47 -

Quien repruebe un primer examen extraordinario, podrà optar por presentar un segundo examen extraordinario o recursar la materia.

ARTICULO 48 .-

Quien repruebe el 2º examen extraordinario, agôta las dos oportunidades de inscripción a una misma asignatura y al no acreditarla, causará baja definitiva.

ARTICULO 49 .-

Los seminarios, laboratorios y talleres, no podrán presentarse en examen extraordinario por ser materias de orden práctico y por consecuencia, solo se acreditarán en curso normal o de repetición.

ARTICULO 50 --

Cuando un alumno hubiese pagado algún examen extraordinario y por reglamento, no este habilitado para sustentar su presentación, como se indica en los artículos 40, 41 y 42 de este reglamento, no se le confiere ningún derecho para hacer validos los resultados que llegase a obtener y por lo tanto la Institución no asume ninguna obligación al respecto reservándose el derecho de sancionar al interesado, si se prueba su mala fe.

REVISION Y CORRECCION DE CALIFICACIONES

ARTICULO 51 .-

La revisión y corrección de una calificación, es un derecho del alumno, para lo que debe hacer la solicitud por escrito dentro de los tres días naturales posteriores a la entrega de la evaluación parcial entregada por el maestro dicha solicitud deberá ser entregada a la Dirección del Plantel.

ARTICULO 52.-

La revisión del examen parcial, se efectuará en el transcurso de los cinco días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de revisión, la cual deberá ser certificada con la firma del

DEFENDED TO THE STATE OF THE SUPERIOR SUPERIOR SUPERIOR

docente titular de la materia y la aprobación de dicho trámite por parte de la Dirección del Plantel.

ARTICULO 53.-

En caso de error, procederá la corrección de la calificación de una materia, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I.- Solicitarse por escrito en la Dirección del Plantel dentro de los tres días naturales posteriores a la fecha de la evaluación,
- II.- El profesor deberá notificar por escrito la existencia del error a la Dirección del Plantel.
 - III.- El Director del Plantel si procede, deberá autorizar la corrección.
 - IV.- El Director del Plantel comunicará por escrito mediante acta firmada por el titular de la materia la rectificación a la Dirección de Servicios Escolares, y
 - V.- La Dirección del Plantel, dará a conocer por escrito al solicitante el resultado de su petición.

ARTICULO 54.-

Las revisiones de exámenes ordinarios y extraordinarios procederán, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I.- Solicitar por escrito a la Dirección del Plantel dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha del examen,
- II.- En la revisión del examen deberá participar el profesor titular de la materia y dos profesores especialistas en el área; estos últimos, nombrados por la Dirección del Plantel.
- III.- La revisión del examen se efectuará en las oficinas de la Dirección del Plantel, con la presencia del titular de la materia correspondiente, el alumno y el Director del Plantel,
- IV.- El resultado de la revisión, debe registrarse en un acta autentificada por todos los participantes, y
- V.- Se darán a conocer resultados a la Dirección de Servicios Escolares y al alumno solicitante de dicha revisión.

PERMISO TEMPORAL Y DEFINITIVO DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 55.-

Solo se autorizarán en su caso permisos o bajas en la totalidad de las materias del ciclo.

CONTINUE DE LA SUPERIOR

LOGREMATORIO DE LA CONTINUE DE LA SUPERIOR

EN LA CONTINUE DE LA CONTIN

ARTICULO 56 --

Las bajas se clasificarán en temporales y definitivas:

- I.- Temporales: Son aquellas en las que el alumno se ausenta con autorización por un cuatrimestre con derecho a continuar posteriormente sus estudios y de acuerdo al plan académico vigente en el momento de su reinscripción.
 - II.- Definitivas: Son aquellas en que el alumno notifica su baja definitiva:

ARTICULO 57,-

Las solicitudes de permisos temporales deberán de hacerse por escrito dirigidas al Director del plantel y solo se le podrán conceder 3 permisos durante su Carrera.

DE LOS GRUPOS Y HORARIOS

ARTICULO 58.-

Los grupos de nuevo ingreso se abrirán de acuerdo con la demanda en los turnos; matutino, vespertino y nocturno.

ARTICULO 59 -

Los alumnos repetidores de cuatrimestre o asignatura (s) podrán diseñar su horario en turno y grupo pero teniendo cuidado con la seriación de la materias y con el visto bueno del Director del plantel.

ARTICULO 60 .-

Iniciado el período de clases, no se autorizaran cambios de grupo o turno.

DE LOS EGRESADOS

ARTICULO 61.-

La Dirección de Extensión, difusión y relaciones Universitarias establecerá un programa de seguimiento continuo de egresados, considerando las siguientes acciones:

- Fortalecer relaciones con los sectores productivos,
- II.- Actualizar anualmente el registro de egresados en sus datos personales y de empleo, y

ACCOMPANIES TO SECURE SUPERIOR
SOCIAL SECURE SUPERIOR
SOCIAL SECURE SUPERIOR

- III.- Efectuar anualmente un encuentro de egresados, para intercambiar experiencias, ideas y opiniones, referente a los avances de los conocimientos y las perspectivas de la carrera.
- IV.- Trato preferencial para ser nombrados maestros o directivos.
- V.- Competencias deportivas.

CAPITULO VII

SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 62.-

Se entiende por servicio social, el trabajo de carácter temporal que ejecuten y presten los profesionistas y los estudiantes en interés de la sociedad y del Estado. (Art. 53 de la Ley Reglamentaria del Art. 5to. Constitucional.)

ARTICULO 63.-

La prestación del servicio social tiene por objeto:

- I.- Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II.- Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma a través de los planes y programas del sector público.
- III.- Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

ARTICULO 64.-

La prestación del Servicio Social es un requisito indispensable para la titulación en cualquiera de las carreras que ofrecen las Instituciones Particulares y Públicas de Educación Tecnológica y Superior con reconocimiento de validez oficial de estudios.

ARTICULO 65.-

Los Lineamientos para la prestación del Servicio Social de las Instituciones Educativas Particulares de Educación Superior, serán definidos por la instancia que para ello determine la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco.

COORDINACION DE LEUCACIO A CACRE SUPERIOR

EN PRESENTA DE LEUCACIO A CACRE SUPERIOR

EN PRESENTA DE LEUCACIO DE CACRE SUPERIOR

ARTICULO 66 -

90

Los alumnos podrán iniciar la prestación del Servicio Social cuando hayan cubierto un determinado porcentaje del total de créditos del programa de estudios correspondiente de conformidad con los siguientes lineamientos:

- Los estudiantes del nivel de licenciatura deberán haber cubierto al menos el 70% del total de los créditos del programa de estudios correspondiente.
- II.- En caso de la carrera de abogado, deberán haber cubierto al menos el 80% de los créditos del plan de estudios, y
- III.- Los Estudiantes de las carreras de Medicina, Odontologia y Enfermeria, hasta que hayan cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios, además de contar con su carta de pasante.

ARTICULO 67.-

El número de horas que el prestador de Servicio Social deberá realizar para liberar su servicio social será el siguiente:

- I En los estudios de Licenciatura, será de cuatrocientas ochenta horas, y
- II.- En los Estudios de licenciatura en medicina, odontología y enfermeria, así como en enfermeria de nivel técnico, será de un año.

El tiempo para la prestación del servicio social no podrá ser menor de seis meses ni mayor de dos años.

ARTICULO 68 .-

Sin contravenir las disposiciones de la autoridad educativa competente, el prestador de servicio social cumplirà con los procedimientos establecidos por LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA.

ARTICULO 69.-

El alumno al efectuar el servicio social deberá cumplir los objetivos planteados en el programa de la dependencia en cuestión.

ARTICULO 70.-

El servicio social solo podrá presentarse en organismos gubernamentales.

> COORDINACION TO A CONTRACTOR OF THE SECURITY SUPERATE

EVALUACION Y LIBERACION DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 71 -

Al terminar el servicio social, el alumno deberá presentar a la Dirección del Plantel, un informe que contenga, entre otros, los siguientes datos:

- I.- Características de la institución receptora del servicio social.
- II.- Período de presentación, de acuerdo con lo establecido en el Articulo 66 del presente reglamento,
- III.- Dependencia y área de trabajo,
- IV.- Actividades desarrolladas.
- V.- Mejoras y beneficios logrados, y
- VI.- Conclusiones y recomendaciones, de acuerdo con los formatos y procedimientos establecidos por la Institución.

ARTICULO 72.-

El informe del servicio social deberá ser revisado y aprobado por la Dirección Académica y el Departamento de Servicio Social de LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA.

ARTICULO 73.-

Concluido satisfactoriamente el informe del servicio social, el alumno obtendrá la constancia certificada de liberación del mismo, expedida por la Institución.

Tendrá por objeto lo siguiente:

- Permitir que el practicante desarrolle con habilidad lo aprendido en las aulas,
- A través de esta actividad se familiarice con términos y procedimientos propios de la licenciatura de la cual egresará o egresó en su caso, y
- III. Hacer más sólido el conocimiento para prepararse en el campo de la profesión.



PRACTICAS PROFESIONALES

ARTICULO 74.-

Se entiende por prácticas profesionales la labor desarrollada por el estudiante o egresado de LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA a fin de consolidar los conocimientos adquiridos en el aula y aplicados directamente en el campo de la profesión.

ARTICULO 75 -

La prestación de las prácticas profesionales tendrá por objeto lo siguiente:

- I.- Permitir que el practicante desarrolle con habilidad lo aprendido en las aulas,
- II.-A través de esta actividad se familiarice con términos y procedimientos propios de la licenciatura de la cual egresará o egresó en su caso, y
- III.- Hacer más sólido el conocimiento para prepararse en el campo de la profesión.

REQUISITOS

ARTICULO 76 -

El alumno podrá iniciar la prestación de sus prácticas profesionales una vez terminado el servicio social.

En las carreras del área de la salud será necesario haber aprobado la totalidad de las materias del plan de estudios.

ARTICULO 77.-

Sin contravenir las disposiciones de la autoridad educativa competente, el practicante cumplirá con los procedimientos establecidos por LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA.

ARTICULO 78.-

El alumno o egresado al realizar las prácticas profesionales deberá cumplir los objetivos planteados por la organización pública o privada donde las presentó.

LUGAR Y CARGA HORARIA

ARTICULO 79 -

21 COORDINATION OF THE THE STATE OF THE SUPERIOR SUPERIOR OF THE STATE OF THE SUPERIOR Las prácticas profesionales se podrán presentar indistintamente en organismos gubernamentales o no gubernamentales y deberán cubrir 240 horas de actividad por un periodo mínimo de tres meses y en carreras pertinentes al área de la salud y gastronómicas, las prácticas serán de 480 horas que serán cubiertas en un mínimo de seis meses.

EVALUACION Y LIBERACION DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTICULO 80.-

GWF:

Al terminar las prácticas profesionales, el alumno o egresado deberá presentar a la Dirección del Plantel, un informe que contenga, entre otros, los siguientes datos:

- L- Características de la empresa u organismo gubernamental donde las realizó.
- II.- Período de presentación,
- III.- Dependencia o empresa y área de trabajo,
- IV.- Actividades desarrolladas.
- V.- Mejoras y beneficios logrados,
- VI.-Conclusiones y recomendaciones, de acuerdo con los formatos y procedimientos establecidos por LA UNIVERSIDAD DE LA CIENEGA,
- VII.- Concluido satisfactoriamente el informe de las prácticas profesionales, el alumno obtendrá la constancia de liberación de las mismas, expedida por LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA.

CAPITULO VIII

TITULACION

ARTICULO '81:-

El examen profesional será sancionado por un sínodo que se integrará por un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos Suplentes, nombrados por el Director Académico,

ARTICULO 82.-

El asesor de tesis (en su caso) formará parte del sínodo de examen profesional como secretario.

CORDINATION DE ZOCIACIÓN MEDIA SUPERIOR. SUPERIOD Y TECNOLOGIA

ARTICULO 83.-

Para ser integrante del sinodo de examen profesional debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- I.- Ser miembro activo del personal académico de LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA,
- II.- Tener cinco años de experiencia en labores docentes del nivel superior,
- III.- Poseer el título de licenciatura afin a la del sustentante, y
- IX.- Tener nombramiento como sinodal de examen profesional.

ARTICULO 84.-

Las funciones de los sinodales de examen profesional son las siguientes:

- Presidente: presidir y evaluar el examen profesional,
- II.- Secretario: elaborar, autentificar y autorizar el acta de examen profesional, así como asesorar y revisar la tesis (en su caso),
- III.- Vocal: presentar la metodologia del examen profesional y evaluar el examen profesional.

ARTICULO 85.-

El acto de recepción profesional o examen profesional es la última evaluación que el egresado debe sustentar para obtener el título.

ARTICULO 86 -

La fecha, hora y lugar de presentación del examen profesional deben ser indicados por la Dirección Académica.

ARTICULO 87.-

El examen profesional se aplicará a un solo sustentante, mismo que será público y presidido por los miembros del sínodo bajo la dirección del presidente.

ARTICULO 88.-

En caso de faltar al acto el presidente, el secretario o el vocal del sínodo, se corren las posiciones y los puestos faltantes serán sustituidos por cualquiera de los dos suplentes o por ambos.

ACCOUNTS ALSO

TO A CONTINUE ALSO

ACCOUNTS

A

ARTICULO 89.-

1714

箩

Ð

Ð

Ð

9

þ

þ

El examen profesional deberá iniciar a la hora señalada efecto los integrantes del sinodo se reunirán quince minutos antes de la hora en las oficinas que ocupa la Dirección del Plantel, para que su titular instale formalmente el sinodo y estos reciban la documentación correspondiente.

ARTICULO 90 -

Si por ausencia de uno o más miembros, no se integra el sinodo a la hora señalada se prorrogará a la espera hasta por treinta minutos; si una vez transcurrido este tiempo, se presenta la misma situación, el examen será suspendido y se celebrará hasta la fecha que indique la Dirección Académica.

PROTOCOLO

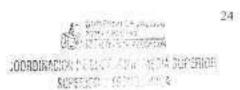
ARTICULO 91 -

El desarrollo del examen profesional consistirá en las siguientes etapas:

- Instalación solemne del acto.
- 11.-Indicación del procedimiento y requerimientos,
- Exposición del trabajo por el sustentante y/o interrogatorio del sinodo según proceda,
- IV.- Deliberación,
- V-Formulación del dictamen,
- VI.- Elaboración y autenticación del acta de examen.
- VII.- Lectura del acta de examen profesional,
- VIII.- Toma de protesta y juramento profesional, y
- IV.- Clausura del acto.

ARTICULO 92 -

En caso de titulación por tesis, en un lapso no menor de treinta minutos, el sustentante expondrá en forma sintetizada los elementos fundamentales de su trabajo.



ARTICULO 93 --

Cada miembro del sinodo dispondrá de un lapso no mayor de treinta minutos para efectuar el cuestionamiento considerando el siguiente orden: Vocal, Secretario y Presidente.

ARTICULO 94 -

El cuestionamiento versará:

- El sinodal vocal cuestionará al sustentante sobre los conocimientos generales de su carrera;
- II. El sinodal secretario cuestionará al sustentante sobre los elementos de la tesis, los temas de su examen general de conocimientos o los conceptos cubiertos por los estudios de postgrado del sustentante, según sea el caso, y
 - El sinodal presidente examinarà de acuerdo a la práctica profesional del sustentante.

ARTICULO 95.-

Terminado el cuestionamiento, el presidente solicitará al sustentante salir de la sala para que el sínodo delibere y emita su dictamen.

ARTICULO 96.-

La deliberación del sínodo será en secreto y su dictamen inapelable.

ARTICULO 97 .-

Para emitir el dictamen, el sínodo considerará los siguientes elementos:

- I.- Historial académico del sustentante, durante su preparación profesional,
- II.- Amplitud y profundidad de los conocimientos presentados y calidad de la metodología, estructura y presentación de la tesis (en su caso),
- III.- Calidad de la exposición del sustentante, y
- IV.- Dominio de los conocimientos y la aplicación racional en sus respuestas durante el cuestionamiento.

ARTICULO 98 -

ACREMIANA STRENOR

En el nivel de licenciatura, el titulo se expedirá a petición del interesado, cuando haya cubierto el plan de estudios respectivo y haya sido aprobado el examen profesional de la opción de titulación elegida por el alumno.

ARTICULO 99.-

Para la Especialización y Maestría, se exigirá una tesis y/o trabajo de investigación y su replica en examen oral y con aprobación del Consejo Técnico de la Dirección Académica.

ARTICULO 100 -

Para el doctorado se exigirá la presentación de una tesis de investigación original y de alta calidad, así como el cumplimiento de los requisitos que determine el Consejo Técnico-Académico de la Institución.

ARTICULO 101.-

El dictamen puede manifestarse en cualquiera de las siguientes formas:

- I.- Aprobado con mención honorifica.
- II.- Aprobado, y
- III.- Suspendido.

ARTICULO 102 -

Se aprueba con mención honorifica cuando todos los miembros del sinodo aceptan que el sustentante reúne los siguientes requisitos:

- I.- Durante la carrera no presentó ningún examen extraordinario,
- II.- Las respuestas al cuestionamiento sean válidas, realistas y objetivas,
- III.- En su caso, la tesis sea excepcional por su contenido, estructura y presentación,
- IV.- La exposición resulte excelente, y
- V.- El promedio general de calificación en las fracciones de este Artículo sea igual o superior a nueve.

ARTICULO 103.-

El examen profesional será suspendido cuando:

 I.- No se cumplan alguno de los requisitos en el articulo 167 de este reglamento,

II.- No se integre el sinodo

III.- Cuando dos o todos los miembros del sinodo no den su voto aprobatorio en la evaluación

ARTICULO 104 .-

190

Cuando el dictamen del examen profesional es de suspensión, el sustentante podrà solicitar un segundo examen, que deberà celebrarse después de transcurridos seis meses posteriores a la fecha del primero.

ARTICULO 105 .-

El sustentante que no apruebe el examen profesional en la primera oportunidad tendrá solamente una segunda oportunidad en la fecha y hora que autorice la Dirección Académica de LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA; pudiendo optar por alguna de las otras modalidades de titulación.

ARTICULO 106 -

El desarrollo y término del examen profesional será registrado en el libro de actas de exámenes profesionales en las fojas especiales para tal caso.

ARTICULO 107 .-

El secretario del sinodo de examen profesional será el responsable de elaborar y verificar la autenticación del acta respectiva así como de darla a conocer al sustentante.

ARTICULO 108 .-

LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA será responsable del cuidado de los libros de registro de actas de exámenes profesionales y libros de registro de títulos expedidos.

ARTICULO 109 .-

La titulación es un proceso para la obtención de un grado académico y sitúa al egresado en una experiencia de aprendizaje determinante en su formación. El proceso de titulación permite a LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA valorar la integración de los aprendizajes logrados en las diferentes áreas del plan de estudios; además constata la capacidad del sustentante para aplicar a futuro los conocimientos adquiridos en su vida universitaria.

COORDENCES 1 2 2 SUPERIOR 1 2 1

ARTICULO 110 .-

Para obtener el derecho a cualquiera de las formas de titulación el aspirante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Haber aprobado el 100% de los créditos de la carrera,
- II.- haber acreditado la opción de titulación
- III.- Haber liberado el Servicio Social,
- IV.- Presentar recibo de no adeudo en caja, Control Escolar (Certificado de Estudios Superiores) y Biblioteca.

OPCIONES

ARTICULO 111 .-

La titulación en LA UNIVERSIDAD DE LA CIÊNEGA, se realizará por las siguientes opciones:

- I.- Por tesis.
- II.- Por examen General de Conocimientos (vía curso de titulación),
- III.- Por estudios de Post-grado.
- IV.- Por evaluación de CENEVAL.

TITULACION POR TESIS

ARTICULO 112.-

La tesis es una disertación escrita derivada de una investigación, que deberá versar sobre temas y propuestas originales, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión.

- La tesis deberá desarrollarse aplicando con estricto rigor la metodología científica,
- II.- Durante la elaboración de la tesis, el alumno deberá estar sujeto a supervisión del asesor de tesis nombrado por la Dirección Académica, y
- III.- Tesis podrá ser individual o colectiva. El número máximo de participantes en la tesis colectiva no debe ser mayor de dos alumnos.

OF STATE OF A SECURE AS A SECURITARIA AS A SECURIT

28

economic and the second

TITULACION POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

ARTICULO 113 -

- El titulo podrá ser obtenido mediante la aprobación de un examen general de conocimientos que presenten los egresados de un programa académico, previa la asistencia a un curso de titulación,
- II. El examen habrá de ser un instrumento que evalúe una muestra representativa y significativa de los objetivos generales del curriculum de estudios, explorando la integración de los conocimientos adquiridos y en general de los aprendizajes logrados,
- III. Para instrumentar esta opción en un programa académico. LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA elaborará una guía para la realización del examen.,
- IV. Los instrumentos de evaluación que se utilicen con base en la guía señalada en la fracción anterior, habrán de ser elaborados por cada una de las academias y actualizados anualmente, y
- V. El examen general de conocimientos podrá ser escrito u oral, en cualquier caso será sustentado por un sinodo que se integrará con tres catedráticos como mínimo. Respecto de los exámenes orales, los correspondientes sinodos elaborarán un informe sobre las preguntas y problemas que le fueron presentados a cada sustentante, dichos informes, así como los exámenes que sean aplicados por escrito, deberán ser conservados por LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA durante un lapso no menor a seis meses.

TITULACION POR ESTUDIOS DE POST-GRADO

ARTICULO 114.-

- El egresado de una licenciatura podrá obtener el título correspondiente, al cursar estudios de post-grado por un mínimo de 45 créditos,
- Los estudios de post-grado deberán tener afinidad directa de contenido con los que realizó el egresado en la licenciatura,

CONCRETE TO A PROSPERIOR

- III. El egresado al que se otorgue esta opción para titularse deberá acreditar calificaciones de 8 ó superiores como promedio en las asignaturas que curse del post-grado, hasta totalizar el mínimo de créditos señalado en la fracción I del presente artículo,
- IV. Los estudios de post-grado que sean cursados deberán contar con validez oficial en la República Mexicana, ya sea por que se impartan en una institución cuyo estatuto jurídico le concede tal característica a los estudios que en ella se realicen, o bien por que el programa haya obténido el reconocimiento de dicha validez ante la autoridad educativa facultada para ello.
- V. En los casos en los que se aplique esta opción, un sínodo designado por LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA integrado al menos por tres sinodales, deberá avalar la pertinencia de los estudios de post-grado efectuados de acuerdo a lo expresado en las fracciones del presente artículo, asentando en una acta de titulación el nombre del programa cursado, la institución que lo impartió y el lapso en el que se cumplieron los créditos señalados.

TITULACION POR EVALUACION DE CENEVAL

ARTICULO 115.-

I El egresado de una licenciatura podrá obtener el titulo correspondiente al aprobar el examen de realiza CENEVAL, con un mínimo de 1000 puntos.

Il La evaluación de CENEVAL cubrirá la parte escrita correspondiente al examen general de conocimientos.

III La parte oral de examen general de conocimientos, será aplicada al sustentante, por un jurado que se integrará por tres sinodales como mínimo, los jurados correspondientes elaboraran un informe sobre las preguntas y problemas que fueron planteados a cada sustentante, dichos informes así como la sección escrita que cubre la constancia de CENEVAL, deberán conservarse en la Dirección General de Servicios Escolares, durante un lapso no menor de un año en el expediente del alumno.

ESPECIALIZACION Y MAESTRIA

20000HTCCC TO BUILDING AND SUPERIOR 30

ARTICULO 116 -

En caso de especializaciones y maestrías, el grado puede obtenerse mediante las opciones de tesina, según los requisitos mencionados para cada una de ellas anteriormente, la única variante que existe, es que la tesina en este caso debe efectuarse, exclusivamente, en forma individual.

La tesina debe sustentarse ante un jurado integrado por lo menos por tres sinodales.

DOCTORADO

ARTICULO 117.-

Para la obtención del grado de doctorado se requiere la presentación de una tesis individual y aprobar el examen de grado correspondiente que deberá, sustentarse ante un jurado integrado por lo menos por cinco sinodales.

Además de las características mencionadas para la tesis de licenciatura la tesis de doctorado debe ser una investigación original de alta calidad.

ARTICULO 118.-

Para la realización de los trabajos requeridos en las opciones de titulación de tesis, trabajo de investigación, tesina, el alumno contara con un plazo de dos años a partir de la autorización de la opción elegida, pudiendo otorgarse una prorroga de un año mas cuando, al juicio de su asesor, el alumno demuestre un avance significativo en el desarrollo de su trabajo, si estos plazos se vencen sin lograr la conclusión del trabajo el alumno deberá elegir otra alternativa para titularse.

ARTICULO 119.-

El alumno que haya elegido una opción de titulación determinada podrá cambiar por otra, siempre y cuando no se haya obtenido la autorización definitiva para la seleccionada. Si la autorización definitiva ha sido otorgada el alumno deberá sujetarse a lo establecido en el presente reglamento.

BIBLIOTECA

ARTICULO 120.-

Todos los alumnos dispondrán de los servicios de la biblioteca en reglamento

Sala de lectura,

DOSESSA SEPENDA SEPENDA MANAGEMBANA MANAGE

- II. Préstamo interno de libros, y
- Préstamo interno de material didáctico.

ARTICULO 121 --

El horario de la biblioteca es de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas.

ARTICULO 122 -

En la biblioteca, deben observarse las siguientes indicaciones:

- Guardar absoluto silencio,
- No introducir ni ingerir ningún tipo de alimento ó bebida, y
- Abstenerse de usar el teléfono celular.

ARTICULO 123.-

Es responsabilidad del usufructuario conservar en buen estado los libros que solicite.

ARTICULO 124 -

LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA no ofrece el servicio de préstamo externo de libros.

ARTICULO 125 .-

Los préstamos a domicilio se harán únicamente al personal docente.

ARTICULO 126 .-

Los préstamos a domicilio a docentes se harán por 24 horas de lunes a jueves y los viernes por 72.

ARTICULO 127.-

En caso de deterioro, maltrato o pérdida del libro solicitado: el usufructuario deberá reponer el documento y donar otro que le sea especificado por la Dirección del Plantel.

LABORATORIOS Y TALLERES

ARTICULO 128.-

Los servicios del laboratorio y/o talleres se otorgarán a los alumnos que estén cursando las materias en las cuales se indiquen las prácticas respectivas.

ARTICULO 129.-



Cada alumno tendrá derecho al uso de computadoras y/o cualquier laboratorio dentro de la clase si ésta asi lo amerita. El alumnos que deje de asistir sin previo aviso será objeto de la cancelación de sus derechos pero conservando sus obligaciones con esta Universidad

ARTICULO 130 -

9

El tiempo de atención a los alumnos en los laboratorios y/o talleres es únicamente dentro de su horario de clase.

ARTICULO 131 -

El alumno no podrá entrar a un laboratorio y/o taller fuera de su horario de clase.

ARTICULO 132.-

El material que se deba utilizar para la operación del equipo tales como: disquetes, papelería, etc. correrá por cuenta y costo del alumno.

ARTICULO 133.-

Durante el tiempo que el alumno utilice el equipo será responsable de su cuidado.

ARTICULO 134 -

El alumno debe darle el uso adecuado al equipo, cumpliendo las indicaciones técnicas y de protección de operación que indiquen los profesores y el encargado del laboratorio y/o taller.

CAPITULO IX

BECAS

ARTICULO 135.-

Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez de estudios deberán de otorgar un mínimo de becas equivalentes al 5% del total de alumnos inscritos en planes de estudios con reconocimiento, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar. Dentro de este porcentaje no se consideraran las becas que el particular conceda con el carácter de prestación laboral. La asignación de las becas se llevara a cabo de conformidad con lo criterios y procedimientos que establece el presente reglamento y los lineamientos de la Secretaria de Educación Jalisco y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito a cargo del becario.

Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas establecidas por LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA.

CALL THE STATE OF THE STATE OF

ARTICULO 136 -

3

Ð

D

Los particulares deberán informar a la Dirección de becas de la Secretaria de Educación Jalisco, el total de alumnos inscritos en cada ciclo escolar, dentro de los quince días hábiles posteriores al inicio del ciclo escolar.

ARTICULO 137 -

En todo plantel educativo con autorización o reconocimientos de validez oficial de estudios por parte de la Secretaria de Educación Jalisco se deberá constituir o renovar la comisión escolar de becas, a mas tardar en el transcurso de los quince dias hábiles anteriores a la fecha de inicio de cada ciclo escolar, de las vacaciones de primavera de cada año, conforme al calendario escolar oficial.

ARTICULO 138 -

Los requisitos para ser beneficiario del programa de becas son los siguientes:

- I. Requerir el apoyo para continuar sus estudios
- II. Presentar la solicitud de beca o refrendo.
- III.- Copia de la boleta de calificaciones finales del ultimo ciclo escolar cursado, certificada por el director de la escuela. Promedio mínimo de aprovechamiento de 9.5 si las becas son del 100%; 9.0 si la beca es del 50%; y 8.5 si es del 25%
- IV. El alumno solicitante y susceptible de ser beneficiario con beca nueva, deberá estar inscrito en la institución solicitada y que haya cursado por lo menos un periodo escolar en la Institución en la que solicita su beca ya sea en periodo anual, semestral, cuatrimestral, bimestral modular u otra.
- V. Acreditar mediante el formato socioeconómico la necesidad de una beca en virtud de su limitación económica.
- Comprobante de ingreso.
- VII. Acta de Nacimiento.
- VIII. Comprobante de domicilio.
- IX Identificación.



ARTICULO 139 -

-

Los planteles particulares que obtengan la autorización o el reconocimiento de validez de estudios con posterioridad a los periodos establecidos para que opere la comisión escolar de becas, deberá cumplir de igual forma con el contenido del presente reglamento, a partir del día hábil siguiente a la recepción del acuerdo de incorporación respectivo, otorgándoseles treinta días hábiles para su cumplimiento.

ARTICULO 140 -

La comisión escolar de becas integrada para el ciclo escolar vigente, o en su defecto las autoridades del plantel educativo con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberá difundir el contenido del presente reglamento, a fin de que todos los padres de familia y educandos mayores de edad se enteren del mismo. De igual manera deberá convocar a los interesados a formar parte de la comisión escolar de becas.

ARTICULO 141.-

A fin de beneficiar al mayor número de familias, la comisión escolar de becas, podrá fraccionar las becas en un 50 y 25 %, sin que la fracción pueda ser menor.

ARTICULO 142 -

No formarán parte del porcentaje mínimo del 5%, las becas otorgadas por el plantel, como prestación a sus maestros y demás trabajadores, ni aquellas becas que se asignen en forma alterna al procedimiento y/o con porcentajes diferentes, a los que establece el presente reglamento.

ARTICULO 143.-

La vigencia de las becas será conforme al nivel, tipo y/o modalidad del periodo escolar que tenga implementado la Institución pudiendo ser anual, semestral, trimestral, bimestral, modular o cualquier otra.

ARTICULO 144.-

El otorgamiento de la beca, comprenderá la exención de la proporción del 100% 50% o 25% de la beca, según se haya asignado esta en el pago de cuotas de inscripción, reinscripción, gastos de administración o cuota inicial, colegiaturas, colaboración para reconstrucción, ampliación, acondicionamiento del plantel, así como cualquier otro concepto a los contenidos de este punto.

ARTICULO 145 .-

JOSEPH STATE OF STATE

La convocatoria sobre el otorgamiento de becas, deberá contener por lo menos la siguiente información: los plazos, lugares, y formas en que se deberán realizar los trámites así como los lugares donde se podrán realizarse los estudios socioeconómicos.

ARTICULOS 146 .-

Para el otorgamiento de becas se deberá de dar preferencias, en condiciones similares a los educandos que soliciten renovación.

ARTICULO 147 .-

Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo que tenga cada plantel, no podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas.

ARTICULO 148.-

LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA, distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca, de acuerdo a sus calendarios y publicará la convocatoria. No se realizará cobro alguno a los solicitantes de becas por concepto de trámite que se realice.

ARTICULO 149 -

LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA, notificara a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria establecida.

ARTIUCLO 150 -

En su caso a los educando que resulten seleccionados como becarios se les deberá integrar en el porcentaje que hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de reinscripción y colegiatura, en el ciclo escolar correspondientes, dicho reembolso será efectuado por el particular dentro del ciclo escolar correspondiente.

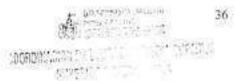
ARTIUCLO 151 .-

Los aspirantes a la beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante LA UNIVERSIDAD DE LA CIENEGA, en la forma y plazos establecidos en la reglamentación interna del plantel.

ARTICULO 152.-

LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA. Podrá cancelar una beca escolar cuando el educando:

Haya proporcionado información falsa para su obtención, y 1



II. Realice conductas contrarias a este reglamento, o en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.

COLEGIATURAS CUOTAS Y COSTOS

ARTICULO 153 -

La UNIVERSIDAD DE LA CIENEGA por medio del Consejo Directivo se reserva el derecho de fijar las Colegiaturas, cuotas y costos por los servicios prestados, su duración y vigencia de los mismos y con el conocimiento de la Secretaria de Educación Jalisco, Además percibirá por los servicios que presta, las cuotas establecidas en el informe de servicios firmado por el alumno en el momento de su inscripción o reinscripción.

ARTICULO 154.-

Todas las cuotas que paguen los alumnos, se harán a través de la institución bancaria que designe LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA y deberán hacerse constar mediante fichas de depósito a favor de Desarrollo Educativo de México AC.

ARTICULO 155 -

La ficha de depósito deberá contener la impresión del sello y firma del banco receptor del cobro. El alumno deberá conservarlo, ya que es el único medio de demostrar los pagos realizados.

ARTICULO 156 -

Ningún departamento o área dará trámite administrativo a las solicitudes realizadas por el interesado, sino está al corriente las cuotas y colegiaturas correspondientes.

ARTICULO 157.-

El alumno que deje de asistir dos meses consecutivos sin previo aviso a clases será objeto de cancelación de sus derechos con LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA.

ARTICULO 158 -

Los alumnos que abandonen sus estudios en el transcurso del período escolar en que se hayan inscritos, sin solicitar y concluir los trámites correspondientes a su baja de LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA, deberán cubrir las cuotas correspondientes hasta la fecha de terminación del trámite.

ARTICULO 159 -



Todos los alumnos pagarán su cuota de inscripción o reinscripción al inicio de cada periodo lectivo.

ARTICULO 160 -

Cuando por cualquier circunstancia, en el momento de la inscripción o reinscripción se solicite la devolución del pago realizado, la institución retendrá por concepto de trámites administrativos el 10% de lo cobrado.

ARTICULO 161 --

Cuando LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA acepte la inscripción de un alumno fuera del período señalado, sin exceder de quince días naturales posteriores a la fecha de inicio de clases, este deberá pagar todas las cuotas correspondientes a ese cuatrimestre.

COLEGIATURAS

ARTICULO 162.-

Las colegiaturas son pagos totales o parciales, correspondientes a un periodo lectivo.

ARTICULO 163 -

Los pagos de colegiaturas podrán efectuarse en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago total: Un solo pago que se hace al inicio del cuatrimestre, que incluye los cuatro meses del periodo lectivo, y
- Pagos parciales mensuales: Cuatro pagos parciales de un mes cada uno.

ARTICULO 164.-

Si se elige el pago total, este deberá cubrirse los primeros quince dias naturales del primer mes del cuatrimestre y se hará una reducción del 10% sobre el monto total de las mensualidades. No aplica a becas o descuentos especiales.

ARTICULO 165.-

Las colegiaturas mensuales deben liquidarse en el transcurso de los primeros diez días naturales de cada mes, en la cuenta bancaria que indique LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA al momento de su inscripción o reinscripción.



CUOTAS Y COSTOS

ARTICULO 166 --

Al inicio de cada periodo escolar, al momento de la inscripción o reinscripción, se indicarán las cuotas y costos que deberán pagarse por la expedición de documentos mismos que estarán señalados en el informe de servicios de LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA tales como:

- Credencial.
- Constancia de estudios simple.
- Constancia de estudios con calificaciones,
- Fotocopia de cada hoja de documentos en expediente.
- Certificado parcial de estudios,
- Certificado total de estudios.
- VII. Examen profesional,
- VIII. Curso de titulación.
- Copias simples.
- Copias certificadas, y
- Demás documentos certificados.

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 167 .-

8

Ð

9

0

Será responsable y ameritará sanción cualquier miembro de la comunidad universitaria de LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA que viole por acción u omisión cualquier regla u orden jurídico interno o externo establecido en las normas educativas o sociales y leyes aplicables.

ARTICULO 168 -

Las sanciones aplicables y dependiendo de la gravedad de la falta serán:

I.- Amonestación,